

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 77

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-09-1973

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA LA VENTA DE UNA FINCA DE PROPIEDAD DE LAS NACION.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17443

*Publicada el:* 01-10-1973

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Licitación pública, Propiedad estatal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.356

*Rollo:* 27

*Posición:* 2256

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, a.i.,  
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,  
JOSE DE LA OSSA

Ministro de Planificación y  
Política Económica, a.i.,  
JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

ROGER DECEREGA  
SECRETARIO GENERAL

## AUTORIZASE UNA VENTA DE UNA FINCA

LEY No. 77  
(De 20 de septiembre de 1973)

"Por la cual se autoriza la venta de una finca de propiedad de la Nación".

## EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

## DECRETA:

ARTICULO 1o.-Autorizase al Organó Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, venda en Licitación Pública, la Finca No. 49.261, de propiedad de la Nación, inscrita en el Tomo 1161, Folio 272, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, de una superficie de 11.011.33 metros cuadrados, ubicada en el Barrio de "El Cangrejo", de esta ciudad capital.

ARTICULO 2o. La Licitación Pública se efectuará en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, en la fecha que indique el Aviso respectivo y se tendrá como precio base la suma de B/.825.849.75.

ARTICULO 3o. Autorizase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que, a nombre y representación del Gobierno Nacional suscriba la Escritura Pública de traspaso de este bien inmueble.

ARTICULO 4o. Esta Ley regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República.

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República.

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores a.i.,  
CARLOS OZORES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALEINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,  
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social, ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud a.i.,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica, a.i.,  
JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

El Secretario General de la  
Presidencia,  
ROGER DECEREGA